

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN TRANSPORTE URBANO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en Transporte Urbano, en adelante el Convenio Marco, que celebran; de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con R.U.C. N° 20131379944 y con domicilio en jirón Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Paúl Werner Caiguaray Pérez, identificado con D.N.I. N° 18166210, designado por Resolución Suprema N° 003-2020-MTC, a quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con R.U.C. N° 20154477374 y domicilio en calle Tacna N° 377, Centro Cívico, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, señor Juan José Díaz Dios, identificado con D.N.I. N° 40940455, según Credencial emitida por el Jurado Especial Electoral de Piura, debidamente autorizado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 142-2019-C/PPP de fecha 03 de diciembre de 2019, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1.1 **EL MINISTERIO**, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es un organismo con personería jurídica de derecho público conformante del Poder Ejecutivo, que constituye un pliego presupuestal.

1.2 Dentro de las funciones rectoras que el artículo 5 de la Ley N° 29370 le asigna a **EL MINISTERIO**, se encuentran las siguientes:

- Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.
- Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.

1.3 Asimismo, el artículo 15 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece como autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, a las siguientes:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Gobiernos Regionales.
- Municipalidades Provinciales.
- Municipalidades Distritales.
- La Policía Nacional del Perú.

- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Igualmente, el artículo 16 de la Ley N° 27181, dispone que **EL MINISTERIO** es el Órgano Rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre.

- 1.4 **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción de acuerdo a sus competencias.

- 1.5 Para efectos del presente Convenio Marco, **EL MINISTERIO** y **LA MUNICIPALIDAD** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 **EL MINISTERIO**, en cumplimiento de su función de ente rector a nivel nacional en materia de transporte terrestre, desarrolla e impulsa gradualmente una estrategia sectorial en materia de transporte urbano, la cual cuenta con componentes de tipo institucional, normativo, presupuestal y de gestión de inversiones; con un carácter esencial de apoyo a los gobiernos locales en la solución a los crecientes problemas en los sistemas de transporte urbano. Esa estrategia viene desarrollándose en el marco de:

- **Enfoque de Movilidad Urbana Sostenible**, es el conjunto de principios de gestión que prioriza el desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, menores tiempos de viaje y menor contaminación ambiental; para lo cual se fomenta, en ese orden, el uso de espacios públicos para el desplazamiento peatonal, de transporte no motorizado, de transporte masivo de personas, transporte de carga y transporte privado.
- **Política Nacional de Transporte Urbano**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MTC, es un conjunto de objetivos priorizados, lineamientos y servicios de transporte urbano con enfoque de movilidad urbana sostenible que se orientan a: i) Contar con sistemas de transporte urbano público eficaces para el desplazamiento de las personas; ii) Mejorar la gobernanza del transporte urbano de personas y mercancías; iii) Desarrollar servicios de transporte urbano con adecuada infraestructura para los usuarios; y, iv) Satisfacer las necesidades de transporte urbano de la población, en concordancia con el desarrollo urbano. La conducción de la política está a cargo de **EL MINISTERIO**.
- **Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD**, entidad creada mediante Decreto Supremo N° 027-2019-MTC con el objetivo general de promover Sistemas Integrados de Transporte en las ciudades de su ámbito de intervención, con un enfoque de movilidad urbana sostenible y de género, bajo estándares de calidad, eficiencia, confiabilidad, accesibilidad, sostenibilidad financiera, equidad vertical y horizontal, promoción del uso de energías limpias incluyendo las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y trato prioritario a las personas en situación de vulnerabilidad y de grupos de especial protección.

- **Sistemas Integrados de Transporte;** sistema de transporte público de personas compuesto por distintas clases o modalidades del servicio de transporte reconocidas en la normatividad vigente, que cuenta con integración física, operacional y tarifaria, así como medios de pago.
- **Sistemas Inteligentes de Transporte;** conjunto de instrumentos tecnológicos de software y hardware para el control y monitoreo del transporte, mediante gestión de esferas de servicios que vinculen a todos los agentes participantes en el transporte, principalmente en la mejora de gestión de viajes de los usuarios, y en la gestión de información para políticas públicas por parte del Estado.
- **Programa Presupuestal 0148;** instrumento de la estrategia pública de Presupuesto por Resultados del Estado, que se orienta a mejorar el proceso presupuestario en materia de transporte urbano para reducir los altos costos en tiempos, seguridad y contaminación ambiental.

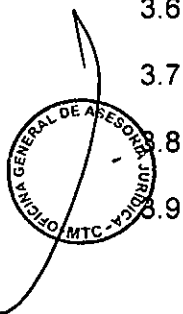


2.2 **EL MINISTERIO** ha propuesto a **LA MUNICIPALIDAD** la celebración del presente Convenio Marco para que, dentro de los alcances de la estrategia sectorial citada en el numeral precedente, brinde apoyo institucional a favor de **LA MUNICIPALIDAD** para el fortalecimiento de la gestión del transporte urbano, formulación y evaluación de proyectos de inversión en transporte urbano, así como apoyo en la gestión de financiamiento de inversiones en transporte urbano, dentro del ámbito de competencia territorial de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL



- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27181; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 3.3 Ley N° 29370; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.4 Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6 Decreto Supremo N° 012-2019-MTC; Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Transporte Urbano.
- 3.7 Decreto Supremo N° 027-2019-MTC; Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible, PROMOVILIDAD.
- 3.8 Resolución Ministerial 1073-2019-MTC/01; que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible – PROMOVILIDAD.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



CLÁUSULA CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO



LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no considera transferencia de recursos económicos, presupuestales, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.



CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de mejorar el transporte terrestre de personas y carga en el ámbito territorial de **LA MUNICIPALIDAD**, promoviendo la movilidad sostenible y apoyando en el diseño e implementación del Sistema Integrado de Transporte Urbano en la ciudad de Piura, a través del establecimiento de mecanismos de apoyo y cooperación.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS GENERALES

Los compromisos generales del Convenio Marco están orientados a la cooperación interinstitucional en los siguientes aspectos:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 6.1 Ejecución de acciones e inversiones para la mejora del transporte urbano en el marco de los lineamientos de la Política Nacional de Transporte Urbano y los objetivos del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD.
 - 6.2 Diseño e implementación del Sistema Integrado de Transporte de la ciudad de Piura, que emprende **LA MUNICIPALIDAD**.
 - 6.3 Fortalecimiento institucional para mejorar la gestión del transporte urbano.
 - 6.4 Elaboración de planes, estudios y proyectos en materia de transporte urbano, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Transporte Urbano.
 - 6.5 Asesoría y asistencia técnica para la implementación de medidas de transporte y tránsito en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.
 - 6.6 Promoción de la aplicación de tecnologías en el transporte urbano, así como de los Sistemas Inteligentes de Transporte – ITS.
 - 6.7 Implementación de iniciativas que contribuyan a la participación de la sociedad civil y la academia, en temas de transporte urbano.
 - 6.8 Elaboración de estudios de líneas de base y de medidas de mitigación de las externalidades del transporte urbano.
 - 6.9 Compartir información referida a la gestión y operación del transporte urbano en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.
 - 6.10 Capacitación en materias de transporte urbano y otras complementarias, tales como programación multianual de inversiones y programas presupuestales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA

El presente Convenio Marco iniciará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de facilitar el cumplimiento del Convenio Marco, **LAS PARTES** acuerdan designar a coordinadores institucionales como responsables encargados de representarlas técnicamente, quedando a cargo de las gestiones operativas, de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio Marco, así como de proponer los Convenios Específicos o Adendas.

Los coordinadores institucionales designados son:

- Por **EL MINISTERIO**:

El/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible
- **PROMOVILIDAD**.

- Por **LA MUNICIPALIDAD**:

El/la Gerente de la Autoridad Provincial en materia de movilidad y Transporte Urbano.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 10.1 Para el cumplimiento de los compromisos generales descritos en la Cláusula Sexta, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá remitir a la otra, la solicitud de propuesta de convenio específico, la que deberá ir acompañada del proyecto de convenio respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Quinta del presente documento.

- 10.2 Los Convenios Específicos deberán detallar la descripción y los objetivos, las obligaciones de las partes, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

- 10.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un convenio específico de cooperación, que será suscrito de una parte por **EL MINISTERIO**, a través de sus órganos, programas o proyectos, según corresponda al ámbito de sus competencias y funciones; y de la otra, por **LA MUNICIPALIDAD**.

- 10.4 En caso que los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los convenios específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - INCORPORACIÓN DE ACCIONES E INVERSIONES EN EL PROGRAMA NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO QUE PROMUEVE EL MINISTERIO

Las acciones e inversiones en transporte urbano que se desarrollen en el marco del Sistema Integrado de Transportes de la ciudad, podrán ser incorporados en el ámbito de gestión del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVIDAD, en la medida que dichas acciones e inversiones se alineen al enfoque de movilidad urbana sostenible y contribuyan al logro de los objetivos de la Política Nacional de Transporte Urbano.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL

LAS PARTES acuerdan reconocer y brindar las facilidades necesarias a los organismos de cooperación técnica y financiera internacional en el marco de la normatividad vigente en el país, con los que **EL MINISTERIO** y **LA MUNICIPALIDAD** convengan contar, para alcanzar el objeto del Convenio Marco, así como de los Convenios Específicos que se deriven de él.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa Comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de la resolución.
- 13.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 13.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco. En este caso, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación a la otra, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco o libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio Marco, previa notificación a la otra con treinta (30) días hábiles de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio Marco, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

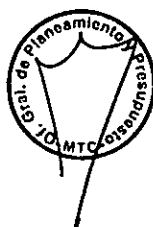
Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

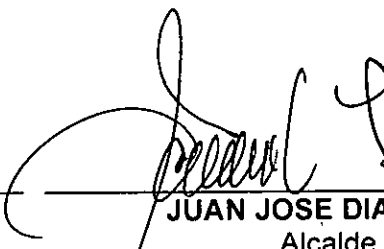
- 16.1 Para los efectos que se deriven del Convenio Marco, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 16.2 En caso de variación de domicilio, deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte, mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.
- 16.3 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del Convenio Marco.

Se suscribe el Convenio Marco, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ...22... días del mes de diciembre. del año 2020.




PAÚL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Viceministro de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PAÚL W. CAIGUARAY PÉREZ
Viceministro de Transportes


JUAN JOSE DIAZ DIOS
Alcalde
Municipalidad Provincial de Piura

